

índice alfabético muy completo culminan esta quinta edición, tan trabajada, imprescindible a quien deba informarse o trate de conocer la problemática actual en el tratamiento de las personas extranjeras, su actuación, sus intereses y la de sus bienes en España.

JOSÉ BONET CORREA

**ROGEL VIDE, Carlos: "La responsabilidad civil extracontractual en el Derecho español". Editorial Cívitas, Madrid 1977, 212 págs.**

Prologado por Santos Briz, sale a la calle, seguros estamos de que no quedará tan sólo en las bibliotecas de los estudiosos del Derecho, este libro que viene a constituir un excelente estudio en la materia, instrumento imprescindible a la hora de conocer los caminos que nuestra última jurisprudencia ha marcado al aplicar los artículos 1.902 y siguientes de nuestro Código civil, es a la vez una importante aportación a la dogmática de la responsabilidad aquiliana, sugiriendo criterios originales y tratando de consolidar ideas que el autor gustaría de ver arraigadas de modo más definitivo en nuestro derecho.

Consta el libro de tres capítulos y un apéndice.

En el primer capítulo, introductorio ("Planteamiento del problema, delimitaciones previas"), tras mostrarnos el autor la importancia evidente del tema en desacuerdo con el raquítico tratamiento que le dedican los clásicos códigos civiles, aumentando así el valor de la jurisprudencia, fundamental en esta materia, nos adelanta las dos ideas bases sobre las que se monta el estudio: en primer lugar, la construcción a imagen de la teoría general del delito de la parte dedicada a los elementos comunes de la responsabilidad civil extracontractual; en segundo lugar, la conveniencia (¿necesidad?) y la posibilidad de construir en nuestro derecho un sistema objetivo de responsabilidad. Estas son las ideas madres que se verán plasmadas a lo largo del libro.

Pasa luego Carlos Rogel a separar la responsabilidad civil extracontractual de otros tipos de responsabilidad, como la penal o la civil contractual, sin perjuicio de considerar aplicables al campo de la responsabilidad aquiliana algunas normas de aquéllas. Se plantea el problema de la acumulación de ambas responsabilidades civiles, contractual y extracontractual, y recoge varias sentencias de nuestro Tribunal Supremo donde si bien se muestra la preocupación de nuestro más alto Tribunal por excluir tal acumulación, sin embargo destaca la falta de unos criterios uniformes para establecer cuándo procede una u otra responsabilidad.

En el capítulo segundo se analizan los llamados elementos comunes de la responsabilidad civil extracontractual, proponiéndose frente al esquema tradicional —falta, daño, relación de causalidad— otro basado en las categorías acuñadas por la teoría general del delito: acción u omisión, daño, relación de causalidad, antijuridicidad, culpabilidad, indemnización del daño; sistemática nueva que, salvo la antijuridicidad, puede encontrar apoyo en el artículo 1.902 del Código civil, y que presenta no-

tables ventajas respecto al anterior esquema. Estudia el autor todos y cada uno de los elementos citados, trayendo a colación de manera ordenada la jurisprudencia más reciente e interesante, no olvidando nunca de exponer el problema fáctico planteado en cada una de las sentencias recogidas, y no dejando de lado la doctrina más moderna tanto española como extranjera, especialmente la francesa, cuyos autores y jurisprudencia son manejados por Carlos Rogel con una extraña soltura que denota un profundo conocimiento de ellos. De especial interés es el apartado dedicado a los llamados expedientes jurisprudenciales paliativos del sistema de responsabilidad por culpa, donde se recogen fallos de nuestro Tribunal Supremo que nos acercan en gran medida hacia una teoría del riesgo. Después de conocer el modo de enfrentarse el Tribunal Supremo con cada uno de los elementos de la responsabilidad aquiliana, se concluye que, si bien no se puede afirmar la existencia de una doctrina jurisprudencial uniforme que adopte el sistema de responsabilidad por riesgo, cuando menos se hace patente la necesidad de una profunda revisión crítica de la tesis tradicional de la responsabilidad por culpa, de lo cual va convenciéndose el lector a pesar del tenor literal del artículo 1.902 y del de algunos considerandos de las sentencias del Tribunal Supremo que parece empeñado en justificar en la culpa la pertinente indemnización, acudiendo para ello a los razonamientos más tortuosos.

En el último capítulo, tercero, se tratan detenidamente los artículos 1.903 a 1.910 —responsabilidad por hechos ajenos, responsabilidad derivada de daños causados por animales y responsabilidad derivada de daños producidos por cosas inanimadas—, artículos claramente matizados en mayor o menor grado por una concepción objetiva de la responsabilidad. Empieza por estudiar los supuestos del artículo 1.903, mostrándonos cómo la jurisprudencia ha minimizado la importancia de su último párrafo, referencia al sistema subjetivo de responsabilidad, convirtiendo de hecho la presunción “*iuris tantum*” de culpa en presunción “*iuris et de iure*”; analiza la responsabilidad civil por los hechos dañosos de las personas sometidas a patria potestad o tutela, haciendo un estudio comparativo del artículo 1.903, párrafos 2.º y 3.º con el 20 del Código penal, hallando en éste un eficaz complemento y demostrando cómo funcionan dichos preceptos en el marco de un sistema objetivo de responsabilidad prescindiéndose de hecho, aunque otra cosa parezca leyéndose sin más las argumentaciones del Tribunal Supremo, de la exclusividad de la culpa como criterio de imputación. Aún con mayor claridad aparece el sistema objetivo de responsabilidad en la responsabilidad de los empresarios respecto de los perjuicios causados por sus dependientes, pues, de un lado, se hace muy cuesta arriba encontrar un fundamento al supuesto, partiendo de una tesis tradicional, y, de otro lado, choca una interpretación subjetivista del mismo con el precepto siguiente: 1.904, suponiendo en tal caso una grave contradicción entre las dos normas. Y acaba el artículo 1.903 con la responsabilidad de los maestros respecto de los perjuicios causados por sus alumnos, encontrando en sede de responsabilidad objetiva el fundamento de aquélla como contrapartida de la remuneración que perciben por su enseñanza. Concluye el autor di-

ciendo: "de las páginas precedentes se desprende que, a pesar del tenor literal del mismo (art. 1.903) —anclado a una referencia a la culpa, aun cuando ésta se presume—, la jurisprudencia ha ido arbitrando, para los supuestos en él contemplados, un sistema de responsabilidad de claro matiz objetivo".

En esta misma línea examina el autor los artículos 1.905, perjuicios causados por animales domésticos, supuesto neto de responsabilidad objetiva, así reconocido por el Tribunal Supremo sin paliativos de ningún tipo; 1.906, daños causados por una heredad de caza; 1.907, daños resultantes de la ruina de un edificio, que deslinda del 1.909, precepto que junto con el 1.591 es analizado a continuación. Concluye Carlos Rogel este capítulo tercero con la responsabilidad por el hecho de cosas inanimadas, artículos 1.908 y 1.910, lamentándose del escaso interés despertado por estos preceptos en nuestra doctrina y jurisprudencia, cuando ofrecen una sólida base para examinar la responsabilidad desde un prisma distinto de la culpa, como han hecho progresivamente la doctrina y jurisprudencia francesas con un código, en este punto, más imperfecto que el nuestro.

Si, como se ha visto, la aplicación que ha hecho nuestro Tribunal Supremo de los artículos 1.902 y siguientes, apunta más hacia una responsabilidad de tipo objetivo que hacia un sistema subjetivo que es el que parece predominar en el código, la regulación de los supuestos de responsabilidad en las leyes especiales acaba ya por asumir plenamente el sistema de responsabilidad objetiva. Sólo la fuerza mayor extraña a la actividad desarrollada o la culpa exclusiva de la víctima eximen de responsabilidad, surgiendo como paliativo el seguro obligatorio de responsabilidad. Así, en el apéndice que el libro recoge, se examinan de forma somera estas leyes especiales: vehículos de motor, navegación aérea, energía nuclear, caza, mostrándose la necesidad imperiosa de admitir el principio de responsabilidad sin culpa por lo menos en relación a determinadas actividades creadoras de riesgos. En definitiva, la nueva realidad —acaba el autor— exige nuevas soluciones, se tiende, hay que tender hacia una socialización del riesgo, donde éste se diluya en la medida más amplia posible, sin que ello suponga necesariamente la liberación del autor del daño culpable, se trata, sobre todo, de proteger a las víctimas de las actividades peligrosas que conlleva la evolución de la sociedad. Es evidente que un sistema de responsabilidad por culpa ofrece un marco muy estrecho de soluciones a los problemas que la nueva realidad social presenta. Se hace preciso una nueva visión de la responsabilidad, desembarazada de los prejuicios que siguen presidiendo la concepción de corte subjetivista que impera en los textos legales y apta para contemplar satisfactoriamente las nuevas situaciones que se presentan en este campo.